

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
23 AGO 2017  
Recibido.....12<sup>00</sup>.....Hs.  
Exp. N°.....33494.....SENADO



23

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Udo. en revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

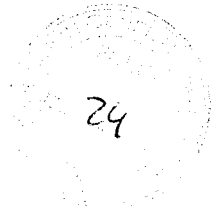
#### LEY:

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase en el ámbito del Poder Legislativo una "Comisión Bicameral Investigadora y de Seguimiento de las Obras Hidráulicas y Viales", que investigará la planificación y ejecución de trabajos públicos referidos a obras hidráulicas y viales en el territorio provincial que se hayan realizado durante el período comprendido entre el año 2008 y el 2015 inclusive, y la actuación de los Organismos del Estado competentes en la materia en dicho lapso de tiempo, así como también realizará el seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de las obras hidráulicas y viales que se planificaron o se prevean desarrollar a partir del año 2016, a los efectos de revertir el deficiente cuadro de situación hídrica y vial vigente en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Finalidades.** Las finalidades de la Comisión Bicameral son:

1. La Investigación de todos los proyectos ejecutivos, programas y planes de trabajos públicos vinculados a obras hidráulicas y viales que se hayan planificado o presupuestado entre los años 2008 y 2015, y la actuación de los Organismos del Estado competentes en la materia en el citado lapso de tiempo, a los efectos de que la Comisión pueda determinar el grado de cumplimiento o ejecución del Poder Ejecutivo sobre dicha planificación y producir un informe final que será puesto en conocimiento de todos los poderes del Estado provincial.
2. El Seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de las obras hidráulicas y viales que se planificaron y las que se prevean desarrollar a partir del año 2016, a fin de revertir el deficiente cuadro de situación hídrica y vial vigente en la Provincia.

**ARTÍCULO 3 - Conformación.** La Comisión que se crea estará integrada por cuatro (4) Senadores y cuatro (4) Diputados, elegidos por cada Cámara Legislativa manteniendo la representación de todos los bloques políticos. La misma, por mayoría simple, elegirá un presidente y un vicepresidente. La Comisión redactará su propio reglamento interno, procederá a la conformación del Consejo Asesor que se crea en el artículo 4 de la presente ley y fijará la metodología de trabajo, la que será comunicada de inmediato a ambas Cámaras Legislativas para el conocimiento de todos los legisladores.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

**ARTÍCULO 4 - Consejo Asesor.** Créase un Consejo Asesor como una instancia de consulta y asesoramiento externo a la Comisión Bicameral prevista en el artículo 1 de esta ley, que tendrá como finalidad elaborar informes técnicos o de opinión a requerimiento de la misma y que refieran a situaciones específicas vinculadas a las obras hidráulicas y viales y sus efectos sobre el territorio, la población y el desarrollo económico de las regiones afectadas, los que revestirán el carácter de "no vinculante". Para su integración, se invitará a participar a representantes de diferentes instituciones de la comunidad, entre otros: Centros Comerciales e Industriales, Organizaciones Gremiales, Cámaras Empresariales y de Productores, Representantes de Pequeñas y Medianas Empresas, Autoridades Municipales y Comunales y Universidades Nacionales con sede en la provincia de Santa Fe, dejando constancia de que es una lista meramente enunciativa y no taxativa.

**ARTÍCULO 5 - Plazo.** El plazo para que la Comisión cumpla con el cometido fijado en el inciso a) del artículo 2 es de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que se realice la reunión constitutiva, que puede ser prorrogado por solicitud fundada de la misma por un plazo de noventa (90) días y por única vez. Respecto al inciso b) del artículo 2, la Comisión elaborará informes semestrales.

**ARTÍCULO 6 - Atribuciones.** Para el cumplimiento de los fines expresados, la Comisión tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar informes escritos u orales cuando lo estime conveniente, o la remisión de documentación relacionada con la finalidad de la Comisión, a cualquier funcionario, personal de planta permanente y/u organismo de la administración pública nacional, provincial, municipal o comunal, así como también a cualquier persona pública o privada.

b) Recibir denuncias y pruebas sobre la obra pública hidráulica en lo que respecta a las consecuencias derivadas de la falta de ejecución de trabajos o la deficiente realización de los mismos, debiendo darse cuenta de ello al Ministerio Público de la Acusación y demás poderes del Estado que corresponda.

c) Requerir la remisión de copias certificadas de expedientes judiciales o administrativos, a los fines de conocer el estado de causas judiciales y/o administrativas vinculadas con la temática de estudio o investigación.

d) Invitar a toda persona física que disponga de información que aporte a la investigación, a que preste declaración.

e) Realizar recomendaciones especiales a cualquier organismo vinculado a la planificación y ejecución de obras hidráulicas en función meramente enunciativa y



25

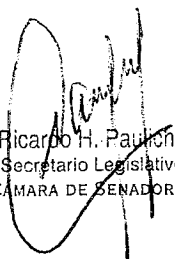
**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

no taxativa. Consecuentemente, la Comisión que se crea por la presente ley puede ejercer toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las finalidades fijadas en el artículo 2, con la sola salvedad de que el uso de las mismas se realice en forma prudente sin incurrir en conflictos interjurisdiccionales.

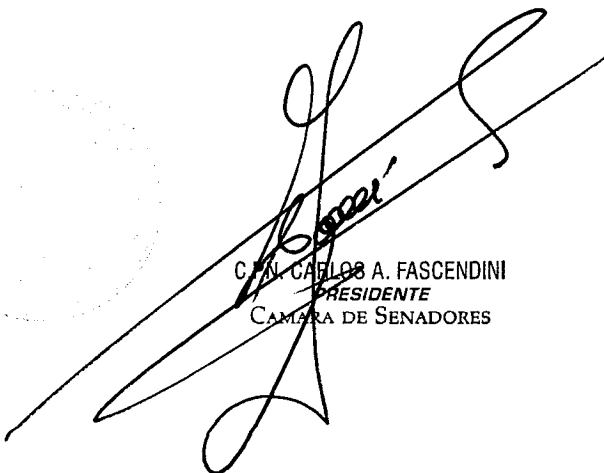
**ARTÍCULO 7 - Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos por partes iguales determinadas por Resolución de ambas Cámaras Legislativas, y solicitando al Poder Ejecutivo los respectivos refuerzos presupuestarios.

**ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2017.**



Dr. Ricardo H. Paulchenco  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



C. N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES